

RAD. 2023-00134. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés.

El señor ANYERSON JAVIER BELTRAN ROSO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

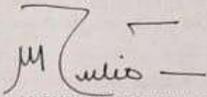
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ANYERSON JAVIER BELTRAN ROSO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2023-00135_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés.

JEFFRY SLATER GUERRERO MONTOYA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

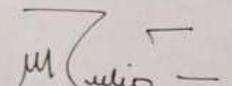
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por JEFFRY SLATER GUERRERO MONTOYA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. INGRID STEPHANY RUIZ MARTINEZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Rad. 2022 – 00831. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés.

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora ANGELY PAOLA FREILEZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial.

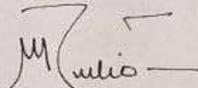
El doctor OSCAR ALBERTO VILLAMIZAR TELLEZ, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda pedido por el profesional del derecho antes nombrado.
- 2°. EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00137. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés.

SANDRA MILENA CARMONA TAMAYO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

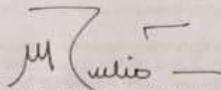
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por SANDRA MILENA CARMONA TAMAYO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ROBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO. 2023-00141. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés.

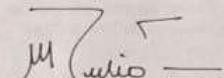
La señora LIZ ALVAREZ BALLARALE, a través de mandatario judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte que, en el apartado notificaciones de la demanda, se plasmó como domicilio de la actora la "Calle 4 No. 9-61 Bella Vista de los Patios"; evidenciando este Juzgado que esa misma dirección ya ha sido referenciada por el mismo togado en otros asuntos de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovidos ante esta Unidad Judicial con el mismo propósito, como lo es el radicado 2023-115.

Por lo anterior, resulta menester que el apoderado judicial de la demandante (para esta oportunidad y en futuros trámites judiciales de esta índole) allegue prueba siquiera sumaria del verdadero domicilio del consumidor jurídico (el cual puede ser demostrado, V.gr. a través de facturas de servicios públicos; certificados de juntas de acción comunal, personerías, alcaldías, etc.; constancias de entidades o dependencias públicas y/o privadas, entre otros), a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00142. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS.

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés.

La señora ANA YANETH MENDOZA ARIAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

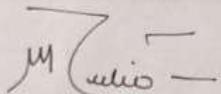
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ANA YANETH MENDOZA ARIAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00144. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés

La señora TEODORA ISMENIA PEREZ DE URBINA, a través de apoderada judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se observa, que el poder va dirigido al Juez Civil del Circuito de Cúcuta, y no al suscrito Juez de Familia de los Patios, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

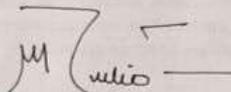
Así mismo, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 472, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país.

Igualmente, se advierte, que el registro civil de nacimiento colombiano está incompleto; es decir fue escaneado hasta la mitad y no se ve claro el indicativo serial, siendo necesario allegarlo de manera completa el citado documento.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Como quiera, que el poder no va bien direccionado, se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. DIVANID GUILLIN BARBOSA.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00136. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés

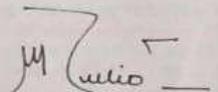
La señora *DARIANA LEANDRA COLMENARES GUILLIN*, a través de apoderada judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se observa, que el poder va dirigido al Juzgado de Familia del Circulo de Cúcuta, y no al suscrito Juez de Familia de los Patios, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Como quiera, que el poder no va bien direccionado, se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. *DIVANID GUILLIN BARBOSA*.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO No. 2022-00547. N.R.C.N.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés

Como quiera, que el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito solicitando que se corrija el municipio donde fue inscrito el registro civil de nacimiento del señor ÁNGEL ALEJANDRO VELASQUEZ VARGAS, toda vez, que el mismo fue protocolizado en la Registraduría del Estado Civil de los Patios y no en la de Villa del Rosario, como se enunció en la sentencia de fecha 26 de octubre del 2022.

Ante lo pedido por el memorialista; el despacho con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., que consagra "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y teniendo en cuenta, que se dan los presupuestos de la norma en comento, se dispondrá corregir el nombre de la registraduría donde se inscribió el nacimiento del demandante, siendo el correcto la Registraduría del Estado Civil de Los Patios, Norte de Santander y no lo enunciado en la sentencia citada la cual era la Registraduría del estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios Norte de Santander,

RESUELVE

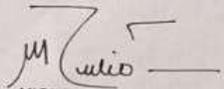
1º- CORREGIR el nombre de la registraduría donde se inscribió el nacimiento del demandante, siendo el correcto la Registraduría del Estado Civil de Los Patios, Norte de Santander y no la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander, conforme lo anotado en la parte motiva.

2º- OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander, para lo pertinente.

3º- EXPEDIR copias auténticas de este proveído.

4º- DAR el trámite respetivo, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

RAD 2023-00145, NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial el señor JOSE VICENTE VALENCIA CARDENAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

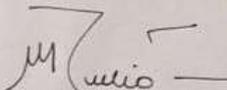
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JOSE VICENTE VALENCIA CARDENAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2022-00213

Demandante: Mónica Edith Reyes Gómez

Demandado: Jairo Alonso Rozo Diaz

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se venció el término del traslado de excepciones, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día dieciséis (16) de mayo del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El señor Juez en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara las demás prueba y las practicara de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

TESTIMONIALES

Oír en declaración de la señora AIDA LUZ GOMEZ SANTIAGO

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda, en cuanto estén en derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio a la parte demandante Sra. ANDREA FONRODONA ENTRENA.

PRUEBAS DE OFICIO

Recíbese interrogatorio a los señores MONICA EDITH REYES GOMEZ y JAIRO ALONSO ROZO DIAZ.

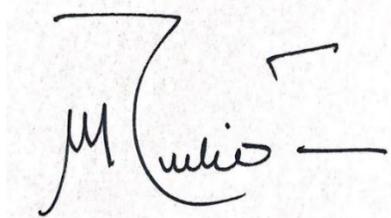
Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Igualmente, adviértaseles, que deben aportar en esta audiencia los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and 'R' that are connected, followed by 'Rubio' and 'Velandia' written in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: María Camila Fernández Villamizar

Demandado: Luis Oswaldo Fernández Fuentes

Radicado No.2023-00041-00

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra, al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la joven MARIA CAMILA FERNANDEZ VILLAMIZAR, actuando a través de apoderado judicial.

Como quiera que el término para subsanar se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme inciso 3 del Art. 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEJAR la constancia respectiva en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR el presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA